

SENTENCIA N° 106 /17

Expte.: 557/926/2016
(Expte. DGR N°9.703/376-S-2014)

En San Miguel de Tucumán, a los 03 días del mes de Abril de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "LA NUEVA ESPERANZA S.A. s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 557/926/2016".

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Atento lo dispuesto por la ley N° 8520, restablecida en su vigencia por la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014), y la vigencia de la ley 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así, la ley N° 4.537, en su art. 3°, establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado,

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 557/926/2016

Web: www.tfa-tuc.gov.ar

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2 San Miguel de Tucumán Tel. 0381-4979459 Página 1 de 6

el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo.

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen la radicación de la causa ante el Tribunal, la declaración de la cuestión como de puro derecho, y el llamado de autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario y, consecuentemente, observar un excesivo rigor ritualista.

Atento a lo expuesto, y en razón del mérito, oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola resolución de fondo sobre la presente cuestión -por aplicación de los principios señalados-, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, procederé al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 108-13 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 05/09/13 obrante a fs. 408 resolvió: por el Art. 1º: "RECHAZAR a la impugnación interpuesta por el contribuyente en contra del Acta de Deuda N° A 628-2010, practicada en concepto del impuesto de sellos; y por el art. 3º:

Expte. N° 557/926/2016

Web: www.tfa-tuc.gov.ar

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ San Martín 362, 3º Piso, Block 2 San Miguel de Tucumán Tel. 0381-4979459 Página 2 de 6

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

APLICAR en consecuencia una multa encuadrándose su conducta en las disposiciones del art. 286, inciso 1) del Código Tributario Provincial, fijándose el monto de la misma en \$7.169,42.

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión resulta ser de puro derecho, correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° D 108- 13 resulta ajustada a derecho.

VI.- Teniendo a la vista las constancias de los pedidos e informes obrantes a fs. 483, 484, 485 y 514, resultarían de aplicación en el caso las previsiones establecidas por la Ley 8520, conforme a la modificación introducida por el punto f) inc. 7 del art. 1º de la Ley 8720, toda vez que las obligaciones reclamadas son anteriores al periodo fiscal 2009, y el curso de la prescripción no se habría interrumpido a la fecha de corte de la citada ley. En consecuencia, deviene abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a las obligaciones tributarias que surgen de la planilla determinativa del Acta de deuda N° A 628/2010. Así lo declaro.

En lo que respecta a la multa aplicada por el art. 3º de la Resolución N° D 108-13, ella encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º de la ley 8520, modificada por el punto f, inc. 7 del art. 1º de la Ley N° 8720. A mayor abundamiento, resulta también de aplicación la ley 8.873 (B.O. 27/05/2016).

Dr. JOSE ALBERTO HEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 557/926/2016
C.P.N. JORGE GUSTAVO MARTI
VOCAE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Web: www.tfa-tuc.gov.ar
San Miguel de Tucumán Tel. 0381-4979459

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por LA NUEVA ESPERANZA S.A. en su recurso de apelación, DECLARAR que, por aplicación de la Ley N° 8520 modificada por el art. 1º, punto f), inc. 7) de la Ley N° 872, la obligación tributaria contenida en la Resolución N° D 108-13 ha quedado condonada de oficio, y DECLARAR que, por aplicación de la Ley N° 8520 modificada por el art. 1º, punto f), inc. 7) de la Ley N° 8720, y por la ley 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° D 108-13 ha quedado sin efecto en virtud de la condonación de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.

El señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo: haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante Dr. José Alberto León vota en idéntico sentido.

El señor Vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo: haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante Dr. José Alberto León vota en idéntico sentido.

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. TENER por radicadas las presentes actuaciones por ante el Tribunal Fiscal de Apelación, por competente para entender en las mismas, y por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 108-13 dictada por la autoridad de aplicación.

2. DECLARAR como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 557/926/2016
San Martín 362, 3º Piso, Block 2

San Miguel de Tucumán

Web: www.tfa-tuc.gob.ar
Tel. 0381-4979459 Página 4 de 6

vigencia de la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y de la ley N° 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.

3. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por LA NUEVA ESPERANZA S.A. en su recurso de apelación.

4. DECLARAR que, por aplicación de la Ley N° 8520 modificada por el art. 1°, punto f), inc. 7) de la Ley N° 872, la obligación tributaria contenida en la Resolución N° D 108-13 ha quedado condonada de oficio, y **DECLARAR** que, por aplicación de la Ley N° 8520 modificada por el art. 1°, punto f), inc. 7) de la Ley N° 8720, y por la ley 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° D 108-13 ha quedado sin efecto en virtud de la condonación de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente

5. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MI

Dr. Silvia M. Meneghello
Secretaria

Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA